



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIV - Nº 203

Bogotá, D. C., viernes 22 de abril de 2005

EDICION DE 2 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.coANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 324 DE 2005 CAMARA por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.

Doctor

HERNANDO TORRES BARRERA

Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes

Bogotá, D.C.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5^a de 1992, presentamos a consideración de los miembros de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, el siguiente informe de ponencia para primer debate, en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 324 de 2005, *por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia*.

1. Antecedentes

Desde la expedición de la Constitución Política de 1991 se han venido presentando diversas iniciativas que han buscado modificar la composición del Congreso de la República; propuestas encaminadas a convertir el legislativo en una corporación unicameral, como la del Senador Jimmy Chamorro,¹ o la reducción de sus integrantes, han sido planteadas y debatidas al interior del Congreso. Así mismo, en reiteradas ocasiones se ha discutido, de manera específica, la posibilidad de fijar un límite al número de integrantes que hacen parte de la Cámara de Representantes.

2. Contenido del proyecto

El Proyecto de Acto Legislativo 324 de 2005 modifica el artículo 176 de la Constitución Política Nacional, y pretender fijar un número determinado en la composición de la Cámara de Representantes. Actualmente la composición de esta corporación se da mediante la elección de “dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil”. Con él la redacción de la citada norma se entiende que la composición de la Cámara de Representantes puede variar según el número de personas que habitan en cada circunscripción territorial, por lo tanto dicha composición sería una variable que dependería siempre del

censo poblacional. Por lo anterior el número de integrantes de este cuerpo legislativo podría llegar a ser de más de 220 integrantes, según los cálculos y proyecciones del DANE, si el Censo se realizara en el 2006.

El artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo 324 de 2005, pretende fijar un número determinado para la composición de la Cámara de Representantes. Logrando así, que dicha corporación tenga la misma característica del Senado de la República, es decir que el artículo 176 de la Constitución establecería el número exacto de curules en la Cámara, y especificaría el número exacto de representantes de cada uno de los departamentos del país, incluyendo a Bogotá, de la siguiente manera:

La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.

Para la Elección de Representantes a la Cámara cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La Cámara de Representantes estará integrada por 166 Representantes. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, elegirán 161 miembros de la siguiente manera:

Entidad Territorial	Número de Curules
Amazonas	2
Antioquia	17
Arauca	2
Atlántico	7
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	2
Bogotá, D. C.	18
Bolívar	6
Boyacá	6
Caldas	5
Caquetá	2
Casanare	2
Cauca	4
Cesar	4

¹ Intento de referendo de origen popular, en el cual se proponía la integración de un Congreso unicameral de 120 integrantes.

Entidad Territorial	Número de Curules
Córdoba	5
Cundinamarca	7
Chocó	2
Guainía	2
Guaviare	2
Huila	4
La Guajira	2
Magdalena	5
Meta	3
Nariño	5
Norte de Santander	5
Putumayo	2
Quindío	3
Risaralda	4
Santander	7
Sucre	3
Tolima	6
Valle del Cauca	13
Vaupés	2
Vichada	2

El artículo 2º del proyecto establece la vigencia del acto legislativo, consagrando que regirá a partir de las siguientes elecciones para el Congreso de la República.

3. Conveniencia del proyecto

Expresan los autores de la iniciativa que en la Cámara de Representantes se prevé en los próximos años un significativo crecimiento en su integración cuando se apliquen las cifras reales de población que tiene el país, lo que conllevaría a consecuencias indeseables sobre la representatividad de los departamentos menos poblados, sobre el funcionamiento de la corporación y sobre las finanzas nacionales.

Efectivamente, el tema del crecimiento de los miembros de la Cámara de Representantes cobra especial vigencia ante el anuncio del Gobierno de realizar en el presente año el Censo Nacional de Población; teniendo en cuenta, que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, abrió paso el 1º de marzo de 2004, a la realización del Censo Nacional de Población en el presente año.

Si se aprueba legalmente el Censo con la población real de Colombia correspondiente al año 2005, la población base para el cálculo de la integración de la Cámara se incrementará significativamente, elevando el número de Representantes a la Cámara, según la exposición de motivos, a 225 miembros.

Este crecimiento en el número de integrantes de la Cámara de Representantes significaría sin duda un aumento importante en el gasto del Congreso, lo que impactará las finanzas del Estado. El país vive un período de escasez fiscal, en el que se proyecta la necesidad de reducir el costo estructural de funcionamiento del Estado, a priorizar y focalizar mejor el gasto público, como una de las múltiples estrategias que permitan en el largo plazo garantizar la sostenibilidad de las finanzas sin sacrificar la inversión.

Acorde con esta filosofía, la iniciativa de reforma constitucional propone la congelación del número de miembros de la Cámara de Representantes.

Proposición

Por lo anterior, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, dar primer debate, en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 324 de 2005, *por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia*, que se presenta sin modificaciones.

Cordialmente,

Luis Fernando Velasco Chávez, Jaime Alejandro Amin Hernández, Oscar Fernando Bravo, Adalberto Enrique Jaimes Ochoa, Ponentes.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 324 DE 2005

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.

Para la elección de Representantes a la Cámara cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La Cámara de Representantes estará integrada por 166 representantes. Los departamentos y el Distrito Capital Bogotá, elegirán 161 miembros, de la siguiente manera:

Entidad Territorial	Número de Curules
Amazonas	2
Antioquia	17
Arauca	2
Atlántico	7
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	2
Bogotá, D. C.	18
Bolívar	6
Boyacá	6
Caldas	5
Caquetá	2
Casanare	2
Cauca	4
Cesar	4
Córdoba	5
Cundinamarca	7
Chocó	2
Guainía	2
Guaviare	2
Huila	4
La Guajira	2
Magdalena	5
Meta	3
Nariño	5
Norte de Santander	5
Putumayo	2
Quindío	3
Risaralda	4
Santander	7
Sucre	3
Tolima	6
Valle del Cauca	13
Vaupés	2
Vichada	2

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco Representantes”.

Artículo 2º. *Vigencia.* Lo dispuesto en este acto legislativo regirá a partir de las siguientes elecciones que se celebren con posterioridad a su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

Luis Fernando Velasco Chávez, Jaime Alejandro Amin Hernández, Oscar Fernando Bravo, Adalberto Enrique Jaimes Ochoa, Ponentes.